

Documento de referencia	RCF	Fecha	01/06/2019
Localización dentro del documento			
LIBRO SEGUNDO. SEÑALES FERROVIARIAS			
Capítulo 1 SEÑALES FERROVIARIAS COMUNES PARA LA RFIG			
Sección 5. SEÑALES FIJAS DE LIMITACIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD MÁXIMA			
2.1.5.5.Fin de limitación temporal de velocidad máxima			

Señalización de las limitaciones temporales de velocidad.

Consulta

Durante la realización de un sondeo de LTV en la línea 204 Bifurcación Canfranc a Canfranc se detectó en la señalización existente de las LTV entre Ayerbe y Sta.Mª y la Peña, en el PK. 44+150, la siguiente señal que no está incluida en el catálogo de señales.



Puestos al habla con la Jefatura de Área de Mantenimiento de Zaragoza, desde ella se nos comenta que, si bien es cierto que no es una figura o circunstancia que se recoja explícitamente en el catálogo de señales, se ha pretendido reflejar la peculiar situación que existe en dicho punto kilométrico intentando cumplimentar lo indicado en los *artículo 2.1.5.5 del RCF*, Fin de limitación temporal de velocidad máxima, y *artículo 2.1.5.6 del RCF*, Particularidades de estas señales, sin repetir cartelones y señalizando ambas en el Pk. que establece la documentación reglamentaria y, a la vez, nos consultan cual sería la forma correcta de señalizar esta situación.

Según el cuadro de velocidades máximas de la línea, la velocidad máxima del trayecto entre el Pk. 41/700 y el Pk. 45/000 es de 70 km/h para todos los tipos de trenes (N/A/B).

En la Consigna B nº 5 de la SDONE figura una LTV a 20 Km/h entre el Pk. 44/100 y el Pk. 44/150, por mal estado de la vía desde el día 20-06-2014, seguida de otra LTV a 40 Km/h entre el Pk. 44/150 y el Pk. 72/182, solo para trenes de mercancías.

Por lo tanto, la situación que se plantea en el Pk. 44/150 es que, al salir de una limitación temporal de 20 km/h que afecta a todos los trenes, continua otra limitación temporal a 40 Km/h, solo para trenes de mercancías, mientras que el resto de los trenes pueden circular a la velocidad máxima de la línea que es de 70 Km/h.

¿Cuál sería la forma correcta de señalizar la situación indicada?

Respuesta

La situación que se planteada en su consulta no se encuentra regulada expresamente en las secciones 4.- *Señales fijas de velocidad máxima* y 5.- *Señales fijas de limitación temporal de velocidad máxima del libro segundo del RCF*. No obstante, no procede recurrir para su señalización a señales que no figuran en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación Ferroviaria en la Red Ferroviaria de Interés General (Orden FOM/2015/2016, de 30 de diciembre) ni en el propio RCF, se procurará, por tanto, utilizar la señalización que sí que figura en los citados documentos.

El art. 2.1.5.6 (*particularidades de las señales de limitación temporal de velocidad máxima*) del RCF, en su punto 2 abre la posibilidad de establecer dos límites diferentes (para trenes de mercancías y el resto de los trenes, cualquiera que sea su clase, o para trenes convencionales y automotores) mediante la colocación, encima de las señales de anuncio y principio de limitación de velocidad, de un cartelón indicando los tipos de tren a los que afecta cada uno de ellos. Asimismo, en el punto 4 de este artículo también se indica que se utilice un cartelón indicativo de la vía o vías a las que afecta la señal de anuncio de limitación temporal de velocidad máxima situada delante de una bifurcación o de las agujas de una estación cuando sólo afecte a parte de las vías situadas a continuación.

Por otra parte, el punto 3 del artículo 2.1.4.6 (*particularidades de las señales de limitación de velocidad máxima*) del RCF, permite que estas señales puedan establecer uno, dos o tres límites diferentes cuando afecten sólo a determinadas series de locomotoras o automotores. En estos casos llevarán encima un cartelón indicando las series a las que afecta cada límite.

Aplicando el mismo procedimiento seguido en estos casos expresamente regulados, parece lógico pensar que, si una limitación temporal de velocidad máxima afecta solo a un tipo de tren, en este caso trenes de mercancías, esta circunstancia se indique con un cartelón encima de las señales, sin que sea necesario establecer los dos límites que se indican en el punto 2 del art. 2.1.5.6, ya que la situación reflejada en dicho punto no se ajusta a la real.

Por tanto, la situación planteada deberá señalizarse de la siguiente manera: en el Pk. 44/150 de la línea 204 se instalará la señal de fin de limitación temporal de velocidad máxima (figura 39, señal FVL4A del RCF) sobre la que se colocará la señal con la velocidad máxima admisible a partir de ese punto (figura 31, señal FVM2A del RCF). Encima de estas 2 se situará la señal de limitación temporal de velocidad máxima a 40 Km/h (figura 38, señal FVL3A del RCF) sobre la que irá un cartelón indicativo con la leyenda "Mercancías" o simplemente con la letra "M".

Fecha de Cierre : 11/11/2019